



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA  
**GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**  
COMANDO DE ZONA NRO. 23 TRUJILLO  
COMPAÑÍA DE APOYO  
**COMANDO.**



Valera, 06 de Marzo de 2024  
213°, 165° y 25°

**CARTEL DE NOTIFICACIÓN COMO ENCAUSADO PARA LA FASE DE INVESTIGACIÓN**

Se hace saber al ciudadano, **S/1. CONDE VAZQUEZ MILER JAVIER, C.I. V- 30.325.327**, adscrito al **CZGNB-23 TRUJILLO**, plaza de la **Compañía de Apoyo y Seguridad del CZGNB-23 TRUJILLO**, que por ante este órgano sustanciador, cursa un Procedimiento Administrativo Disciplinario Ordinario Nro. **GNB-CG-IG-CZGNB 23: 002 DE FECHA 20FEB24**, relacionado con la presunta **Permanencia no Autorizada y sin Justificación fuera de la Unidad**, situación que se considera como Falta Grave que atenta contra la Moral, el Decoro, la Honra y el Pundonor Militar, de acuerdo con lo tipificado en el Artículo 37, numeral 52 de la **Ley de Disciplina Militar**, motivo por el cual deberá comparecer el día **Miércoles, 200900MAR2024**, ante la oficina de la **Compañía de Apoyo y Seguridad del CZGNB-23 TRUJILLO**, ubicado en la **Av. Principal de la Urb. Santa Cruz, Parroquia San Luis, Municipio Valera del estado Trujillo**, a los efectos de ser Entrevistado en calidad de **Encausado**.

Asimismo se hace de su conocimiento que en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Usted, al momento de la Entrevista, podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho para que lo asista, así como tener acceso a las actas que conforman el presente Expediente; igualmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos se le concede un plazo de Diez (10) días hábiles para que exponga sus pruebas y alegue sus razones. Finalmente, fundamentado en el Artículo 76 de la citada Ley, se entenderá por notificado Quince (15) días después de esta publicación.

De esta manera y de acuerdo a lo contenido en el artículo 49 de la Norma Supra Constitucional, se hace de su conocimiento los derechos y garantías que a continuación se mencionan: El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.
2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.
5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.
7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.
8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

**CAPITAN MEJIA VIERA GERARDO RAMÓN**  
**COMANDANTE DE LA COMPAÑÍA DE APOYO Y SEGURIDAD DEL COMANDO DE ZONA NRO. 23**  
**(TRUJILLO) DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA.**